

ESTADO No. 056
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **16 de DICIEMBRE** de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO PARCU	E15-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	2	11/12/2020	1534	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0465 de fecha 08 de mayo de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico de consumo Interno correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico de consumo interno correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>

						<p>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo: Anual 2017 y 2019, ya que cumplen con lo requerido, y lo reportado coincide con lo declarado en regalías para dicho periodo.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-98	BELISARIO IBARRA Y ROBERTO IBARRA	6	11/12/2020	1535	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-010-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1538 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato Minero 04-010-98, que se requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del código de minas-Decreto 2655/88 y el Decreto 1886/2015, se le concederá un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal como lo evidencia el informe de visita PARCU-1538 del 4 de diciembre del 2020.</p> <p>2.3 En cuanto a las recomendaciones adoptadas como resultado de la inspección minera realizada 25 de noviembre de 2020, el titular minero tendrá los plazos dispuestos para ello, sobre el cual, una vez cumplidos deberá allegar un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, en aplicación a los dispuesto por el artículo 75 y 77 del Decreto 2655/88.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1538 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-010-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	7	11/12/2020	1536	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1975T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1535 del 2 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 19 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1535 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1535 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección a campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p>

					<p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</p> <p>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor.</p> <p>Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.</p> <p>Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.</p> <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1535 del 2 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 1975T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DEF-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	17	11/12/2020	1537	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1565 del 09 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. DE7-151, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p>

					<p>2.2 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones e instrucciones adoptadas en el numeral 7, 7.1, 7.4 del informe de visita PARCU-1565 del 09/12/2020 a razón de la inspección minera del 13 de noviembre del 2020, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular o titulares, que con respecto a la visita e informe de visita PARCU-1565 del 09/12/2020 a razón de la inspección minera del 13 de noviembre del 2020, se mantiene y ratifican bajo caducidad las siguientes medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se mantiene medida de seguridad de fecha 19/10/2020 que consiste en: " suspenden la totalidad de las labores de preparación desarrollo y explotación dentro del contrato DE7-151 hasta tanto no se proceda con la investigación del accidente mortal en cumplimiento al artículo 34 del decreto 1886 del 21 de septiembre 2015" conformando por el equipo de profesionales interdisciplinarios solo se autoriza las labores de mantenimiento sostenimiento desagüe y adecuación de la ventilación que garantice la seguridad para la investigación."</i> • <i>Se mantiene Medida de suspensión realizada Mediante Auto PARCU-0373 del 22 de marzo de 2019, donde se "ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN de las Bocaminas, Inclínados y Frentes del Sector Oriental del Contrato No. DE7-151, Operado por el Señor ROMAN CHAPETA, ya que dichas labores se encuentran por fuera del área concesiona. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. DE7-151, que no podrá realizar ninguna actividad extractiva de mineral de dicho sector, solo realizará labores de mantenimiento del Inclínado de transporte, peatonal, Subniveles de transportes 1 y 2 y Tambores de Ventilación.</i> <p>PARÁGRAFO. - Informar al titular o titulares, que no está autorizado realizar labores de explotación hasta tanto la Autoridad Minera realice el levantamiento de estas medidas de seguridad, mismas, que se mantendrán hasta que se restablezcan las condiciones inseguras y a satisfacción de la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 Informar al titular o titulares, que con respecto a la visita e informe de visita PARCU-1565 del 09/12/2020 a razón de la inspección minera del 13 de noviembre del 2020, se IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD y se inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, en aplicación al artículo 253 del decreto 1886/20015 concomitantemente con el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, medida consistente en : (...) <i>Se impone medidas de seguridad por presentar atmósfera fuera de los límites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015 con valores entre de CO2 =0, 51% a CO2 =0, 91% y O2 = 19,5 a 17,9 % desde labor ubicada en el tambor 22 abscisa 250 hasta el frente del nivel manto 80 abscisa 530 m y las labores de cruzadas comprendidas entre este tramo las cuales comunican los trabajos hacia el manto 60 sólo se permite realizar labores de mantenimiento de cunetas, sostenimiento, ventilación, siempre y cuando se garantice una atmosfera dentro de los límites permisibles establecidos dentro del Decreto 1886 de 2015, así mismo se implemente una ventilación mecanizada.</i></p> <p>PARÁGRAFO. - Informar al titular o titulares, que no está autorizado realizar labores de explotación hasta tanto la Autoridad Minera realice el levantamiento de esta medida de seguridad, mismas, que se mantendrán hasta que se restablezcan las condiciones inseguras y a satisfacción de la autoridad minera.</p> <p>2.5 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que cumpla con lo establecido en el presente Informe de Fiscalización en lo que respecta a las NO CONFORMIDADES del numeral 6.</p> <p>2.6 Recordar al titular o titulares, que al respecto de la medida de seguridad por Accidente de Trabajo ocurrido el día 14 de octubre de 2020, se debe acatar las medidas y controles, hasta tanto el Grupo de expertos realice la investigación del Accidente y proceda a su verificación para proceder a establecer lo de su competencia con respecto dicha Medida.</p> <p>2.7 Recordar al titular del Contrato Minero DE7-151, que es su <u>DEBER</u> Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1565 del 9/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>2.8 DAR traslado a la alcaldía de Cacota para lo de su competencia con respecto a la medida de seguridad que se Mantiene y la impuesta el día de la visita 13 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el presente Informe Técnico de visita en su numeral 7.0 Medidas a Aplicar.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	7	11/12/2020	1538	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1564 del 09 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FAM-141, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones e instrucciones adoptadas en los números 6, y 7 del informe de visita PARCU-1564 del 09/12/2020 a razón de la inspección minera del 12 de noviembre del 2020, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Recordar al titular del Contrato Minero FAM-141, que es su <u>DEBER</u> Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1564 del 9/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO	5	11/12/2020	1539	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIBL-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL- PARCU- 1541 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL- PARCU-1541 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe cumplir con las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO. • El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes
--	--	--	--	--	---

						<p>habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL-PARCU- 1541 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GIBL-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRÁN LÓPEZ, VÍCTOR BELTRÁN LÓPEZ	4	11/12/2020	1540	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1518 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. GIL-15201X, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, los requerimientos técnicos no su subsanados a razón del Informe de Visita no. PARCU-0349 de fecha 13 de marzo de 2020, acogido en Auto PARCU -0442 del 7 de julio de 2020, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta (30) días,</p>

						<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal e i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el informe de visita PARCU-1518 del 01/12/2020 a razón de la inspección minera del 18 de noviembre del 2020, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.4 Poner en causal de caducidad el contrato de concesión No. GIL-15201X, por el incumplimiento grave y reiterado, dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, por la no presentación de la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Para subsanar las causales aducidas o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	8	11/12/2020	1541	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HBWK-04, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1540 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el <u>acta de visita realizada el día 19 NOVIEMBRE de 2020</u>, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1540 del 4 de diciembre de 2020.</p>

					<p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1540 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos implementados, en relación con las siguientes instrucciones:</p> <table border="1" data-bbox="1308 535 2312 1250"> <thead> <tr> <th data-bbox="1308 535 2312 597">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1308 597 2312 698">realizar la estabilización del talud y el encofrado de la bocamina inclinado número 2 de manto 10, hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 698 2312 771">realizar la estabilización del talud sobre la bocamina del nivel 2 manto 20 hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 771 2312 885">antes de dar ingreso a los trabajadores al interior de las minas se debe garantizar las condiciones de seguridad minera según el decreto 18 86 del 2015 y sus normas complementarias ventilación y sostenimiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 885 2312 917">realizar la capacitación y certificación al personal que realice trabajos en alturas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 917 2312 982">realizar los permisos para trabajo en alturas y capacitar al personal idóneo para firma de los mismos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 982 2312 1177">se realizó el recorrido en superficie y se verificó la infraestructura externa y documentación no se ingresó a la mina Panamá en sus bocaminas activa inclinados y nivel 2 por derrumbe en cada una de ellas se encuentra laborando 8 trabajadores en otro personal fue enviado a casa según argumenta la ingeniera de minas que atiende la visita de lo anterior se concluye que no se pudo verificar condiciones de ventilación sostenimiento y seguridad al interior de las labores actuales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1308 1177 2312 1250">Realizar la instalación de la guarda de seguridad en el tambor de la guaya del malacate del inclinado 2, y realizar la estructura para su protección.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.5. Informar al titular minero, que se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita del 28 de enero de 2020, consistente en: “Se suspende la labor de desarrollo, preparación y explotación del manto Ciscosa nivel 2 debido a que se evidencia concentración de CO₂: 0.78 y O₂:20,1. Nota: el manto Ciscosa no se encuentra contemplado dentro del PTO, se suspende la</p>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	realizar la estabilización del talud y el encofrado de la bocamina inclinado número 2 de manto 10, hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación	realizar la estabilización del talud sobre la bocamina del nivel 2 manto 20 hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación	antes de dar ingreso a los trabajadores al interior de las minas se debe garantizar las condiciones de seguridad minera según el decreto 18 86 del 2015 y sus normas complementarias ventilación y sostenimiento	realizar la capacitación y certificación al personal que realice trabajos en alturas	realizar los permisos para trabajo en alturas y capacitar al personal idóneo para firma de los mismos	se realizó el recorrido en superficie y se verificó la infraestructura externa y documentación no se ingresó a la mina Panamá en sus bocaminas activa inclinados y nivel 2 por derrumbe en cada una de ellas se encuentra laborando 8 trabajadores en otro personal fue enviado a casa según argumenta la ingeniera de minas que atiende la visita de lo anterior se concluye que no se pudo verificar condiciones de ventilación sostenimiento y seguridad al interior de las labores actuales	Realizar la instalación de la guarda de seguridad en el tambor de la guaya del malacate del inclinado 2, y realizar la estructura para su protección.
INSTRUCCIONES TÉCNICAS													
realizar la estabilización del talud y el encofrado de la bocamina inclinado número 2 de manto 10, hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación													
realizar la estabilización del talud sobre la bocamina del nivel 2 manto 20 hasta tanto no se realice quedan suspendidas las labores de desarrollo preparación explotación													
antes de dar ingreso a los trabajadores al interior de las minas se debe garantizar las condiciones de seguridad minera según el decreto 18 86 del 2015 y sus normas complementarias ventilación y sostenimiento													
realizar la capacitación y certificación al personal que realice trabajos en alturas													
realizar los permisos para trabajo en alturas y capacitar al personal idóneo para firma de los mismos													
se realizó el recorrido en superficie y se verificó la infraestructura externa y documentación no se ingresó a la mina Panamá en sus bocaminas activa inclinados y nivel 2 por derrumbe en cada una de ellas se encuentra laborando 8 trabajadores en otro personal fue enviado a casa según argumenta la ingeniera de minas que atiende la visita de lo anterior se concluye que no se pudo verificar condiciones de ventilación sostenimiento y seguridad al interior de las labores actuales													
Realizar la instalación de la guarda de seguridad en el tambor de la guaya del malacate del inclinado 2, y realizar la estructura para su protección.													

					<p>labor”; lo anterior toda vez que no fue posible verificar los correctivos implementados ya que las Bocaminas se encuentran derrumbadas y no se pudo ingresar, por tanto, la medida se mantiene.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a los titulares mineros para que, en el término de un mes contado a partir de la Notificación del presente auto, alleguen un informe técnico con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencien los trabajos de recuperación de las labores que se encontraban con derrumbe; lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento y posterior verificación en campo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente Encarpado y los vehículos deberán cumplir con los respectivos
--	--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1540 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HBWK-04, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JC3-15231	YULIET YESENIA ROJAS Y HECTOR JAIME BETANCOURT SERNA	4	11/12/2020	1542	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JC3-15231, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1534 del 2 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 24 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1534 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 24 de noviembre del año 2020, se concluyó en lo siguiente:</p>

						<p><i>“Continuar con la suspensión de labores en el sector cerro mono medida preventiva de suspensión por la resolución 082 de 04 de abril de 2019 CORPONOR, abstenerse de realizar las labores de extracción de mineral Plazo Otorgado Permanente” De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1534 del 2 de diciembre de 2020.</i></p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1534 del 2 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. JC3-15231, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KET-08081	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	3	11/12/2020	1543	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero KET-08081 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU -1539 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el <u>acta de visita SEL- realizada el día 26 NOVIEMBRE de 2020</u>, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU -1539 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU -1539 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. KET-08081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	MAO-09161	IDESS CONSTRUCCIÓN S.A.S	5	11/12/2020	1544	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1533 del 02 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título MAO-09161, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2. Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 23/11/2020 establecidas en los numerales 6, y 7.1, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1533 del 02/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, el cumplimiento de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1532 del 1/12/2020. Conclusiones. Su incumplimiento es causal de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>2.4 Recordar al titular que es su DEBER, cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido al Programa de Trabajo y obras (P.T.O.), la inactividad o suspensión no autorizada es causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal c) de la ley 685/2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GIDB-02</p>	<p>JOSE ANTONIO VEJAR – MAURICIA GALVIS</p>	<p>4</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1545</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIDB-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1537 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 24 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1537 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo que a continuación, se presentan conclusiones por cada frente de trabajo:</p> <p>Contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental</p> <p>Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1537 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GIDB-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-----------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>OGC-13281</p>	<p>ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ</p>	<p>6</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1546</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el PTO presentado por ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, titular del contrato de Concesión No. OGC-13281 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1548 del 04 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, titular del contrato de Concesión No. OGC-13281, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO presentado conforme a lo indicado en el Concepto Técnico que se acoge.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que subsane, sopena de entender desistido el trámite.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARCU No.1548 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, titular del contrato de Concesión No. OGC-13281 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	------------------	---------------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JDU-08121</p>	<p>CARBOMINE S.AS.</p>	<p>2</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1547</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1563 de fecha 7 de diciembre de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular del Contrato de Concesión No. JDU-08121, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1563 de fecha 7 de diciembre de 2020, los faltantes de pagos del canon superficiario de la SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y SEXTA anualidad de la Etapa de Exploración y PRIMERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-485-54</p>	<p>SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1548</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU - 1553 de fecha 7 de diciembre del 2020, realizada dentro del área del título No. C-485-54, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1553 de fecha 07 de diciembre del 2020, dentro de los plazos establecidos en la misma, en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Minero No. C-485-54, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1553 del 07/12/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento y subsanar las NO CONFORMIDADES o, en su defecto, un cronograma de actividades en el que se establezca los plazos en los que se dará cumplimiento a los requerimientos pendientes.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	6	11/12/2020	1549	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ET-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1568 del 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1568 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección al área del contrato.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p>

					<p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</p> <p>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.</p> <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 20 de noviembre del año 2020, se concluyó en lo siguiente:</p> <p>“No se verificó la MEDIDA DE SEGURIDAD DEL INFORME DE EMERGENCIA ESSMCT-003 DEL 21 DE ABRIL DE 2020, la Bocaminas se encuentra cerrada con reja y candado, no se pudo ingresar, por tanto, la medida se mantiene”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1568 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1568 del 9 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EET-111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO	5	11/12/2020	1550	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1531 del 02 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. GGPF-03 (127), el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular de la Licencia de Explotación GGPF-03 (127), el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 23/11/2020 establecidas en el numeral 6. 7.1, y 8, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al</p>

						<p>acta de visita e informe PARCU-1531 del 02/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de cancelación según el caso.</p> <p>2.3 Recordar al titular de la Licencia de Explotación GGPF-03 (127), que es su <u>DEBER</u> cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4 Requerir al titular de la Licencia de Explotación GGPF-03 (127), el cumplimiento recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1531 del 1/12/2020. Conclusiones. Su incumplimiento es causal de multa, al tenor del artículo 75 del decreto 2655/88</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IGU-08231	CÉSAR JULIO CARRERO SALAZAR	7	11/12/2020	1551	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IGU-08231, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1566 del 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1566 del 9 de diciembre de 2020 y que fueron señaladas en visitas técnicas realizadas con anterioridad al área del contrato, durante el primer semestre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita de fecha 30 de noviembre de 2020, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1566 del 9 de diciembre de 2020.</p>

					<p>2.5.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1566 del 9 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. IGU-08231, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEÓN GUTIERREZ DE PIÑERES	5	11/12/2020	1552	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCC-10541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en el numeral 7.1, del concepto técnico de fiscalización Integral Seguimiento en Linea SEL- PARCU-1532 del 02 de diciembre del 2020, dentro de los términos establecidos en el mismo. 2. Requerir al titular, dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, "REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO. 3. Requerir al titular, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. 4. Requerir al titular, dar Estricto Cumplimiento a la Aprobado en el PTO 5. Ordenar que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fiscalización Integral Seguimiento en Linea SEL- PARCU-1532 del 02 de diciembre del 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KJU-08251</p>	<p>EDILBERTO BETANCOURT MESA PABLO EMILIO BETANCOURT MESA</p>	<p>5</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1553</p>	<p>1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1546 de 04 de diciembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que mediante autos anteriormente mencionados se ha efectuado requerimientos sancionatorios y que a la fecha se verifica que no se ha dado cumplimiento con los mismos, por lo tanto, la Autoridad minera se pronunciara mediante Acto Administrativo Sancionatorio correspondiente respecto a:</p> <p>2.1 Mediante Auto PARCU No.- 0266 de fecha 2 de marzo de 2020 y Auto PARCU-1322 del 14 de octubre del 2020, notificado por Estado No. 047 el 16 de octubre del 2020 se requirió bajo causal de caducidad para que allegara la Póliza Minero ambiental y que a la fecha persisten dichos incumplimientos y por ende no cuenta con garantía aprobada por la autoridad competente.</p> <p>2.2 Mediante Auto PARCU-1291 del 07 de octubre de 2020, fue notificado por Estado No. 046 el 08 de octubre del 2020 donde no se aprobó y se rechazó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. El titular no subsanó la casual de rechazo del PTO por lo que se encuentra vigente procedimiento sancionatorio.</p> <p>3. REMITIR al grupo de Cobro Coactivo copia del presente Auto, así como del CT 1546 del 04 de diciembre de 2020 y del radicado No. 20201000743182 del 21 de septiembre del 2020, donde el titular Solicita Acuerdo de Pago y allega un Pago por Valor de \$ 2.000.000. Dicho valor se acreditó al valor más antiguo, pendiente de pago. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KJU-08251 causadas hasta la fecha del presente Auto no se encuentran al día.</p> <p>4. RECONOCER personería para actuar dentro del expediente al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS, identificado con CC. 6.748.135 de Tunja, con T.P. 278.905 del C. S de la J, como apoderado del señor EDILBERTO BETANCOURT MESA para el título minero KJU-08251 conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. No. 20201000743182 del 21 de septiembre del 2020</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
-----------------------	------------------	--	----------	-------------------	-------------	--

						<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU-1546 del 04 de diciembre del 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	BEV-081 EGM-171	CI MINAS LA AURORA SAS	13	11/12/2020	1554	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>PRIMERO: Acoger mediante el presente Acto administrativo el Concepto PARCU 1561 de fecha 07 de diciembre de 2020 que da alcance al Concepto Técnico PARCU-0227 del 11 de marzo de 2016.</p> <p>SEGUNDO: Informar al titular minero que, el PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION para los contratos BEV-081 Y EGM-171, cumple con lo establecido en el artículo Cuarto Numerales 1 (Literales a,b,c,d) y Numeral 3 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015.</p> <p>PARAGRAFO: El contrato producto de la integración deberá quedar con las siguientes características:</p> <p>Placa: De acuerdo a las fechas de inscripción en el Registro Minero Nacional se establece que la placa más antigua es la del Contrato BEV-081 del 13 de Noviembre de 2003 por lo que se</p>

					<p>recomienda Archivar la placa más reciente siendo la del Contrato EGM-171 del 25 de Febrero de 2005.</p> <p>Reporte Sistema de Gestion Minera (ANNA): Los Contratos BEV-081 y EGM-171 de acuerdo al reporte grafico de CMC las áreas no se encuentra superpuestas con zonas de restricción de conformidad con el Art 34 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Mineral: Carbón.</p> <p>Área definitiva a integrar: Corresponde a 133.7318 Hectáreas localizados en el municipio de El Zulia. Área a devolver: 0 Hectáreas y 0 metros cuadrados.</p> <p>Coordenadas del área a Integrar:</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 91,6273 HECTÁREAS</p> <p>PUNTO NORTE ESTE</p> <p>PA-1 1386861.2000 1162171.4000</p> <p>1-2 1386838.0000 1162204.0010</p> <p>2-3 1385800.0000 1161477.0110</p> <p>3-4 1385800.0000 1161501.9990</p> <p>4-5 1385200.0010 1161501.9990</p> <p>5-6 1385200.0010 1160940.9990</p> <p>6-7 1385425.9980 1161167.0000</p> <p>7-8 1385779.9990 1160813.9980</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8-9 1385467.9990 1160502.0020</p> <p>9-10 1385800.0000 1160502.0020</p> <p>10-11 1385800.0000 1160845.0010</p> <p>11-12 1385502.9990 1161268.9980</p> <p>12-13 1385847.0020 1160777.9990</p> <p>13-14 1387322.0000 1161809.9980</p> <p>14-1 1386978.0010 1162302.0010</p> <p>Etapa contractual: El proyecto dará inicio a la etapa de EXPLOTACION teniendo en cuenta que se cuenta con el modelo geológico definido en las cuales se realizaron las IV fases de que trata los términos de referencia y se mantiene la continuidad del yacimiento, así mismo se explica que la etapa de construcción y montaje no será parte del proyecto por cuanto la infraestructura a utilizar corresponde a la ya existente en los títulos mineros. los cuales hacen parte de la empresa CI MINAS LA AURORA SAS por donde será el acceso de los títulos a integrar.</p> <p>Método de Explotación: Se plantea la explotación por el método de ensanche de tambores, el sentido de la explotación es en avance y el arranque en forma descendente por medio de explosivo permisible y herramientas menores.</p> <p>Condiciones favorables de la integración: De acuerdo a lo manifestado en el documento se tiene que la integración de los títulos BEV-081 Y EGM-171 permite un mayor control los procesos de producción; condiciones favorables de explotación aprovechando al máximo las reservas de una manera sostenible y amigable con el medio ambiente y un mejor manejo desde el punto de vista económico.</p> <p>TERCERO: Informar al titular minero, que el Concepto PARCU 1561 de fecha 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. BEV-081 Y EGM-171, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>CUARTO: Remitir al Grupo de Jurídico de la VICEPRESIDENCIA DE TITULACIÓN Y CONTRATACIÓN, Grupo de Modificación a Títulos mineros para continuar con el trámite correspondiente.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	2	11/12/2020	1555	<p>Una vez verificado el expediente del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FG7-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002087 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 09 de DICIEMBRE de 2021 la cual técnicamente CUMPLE. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU 1547 del 04 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA	2	11/12/2020	1556	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo Concepto Técnico PARCU No. 1562 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.2 NO APROBAR La póliza minero Ambiental No. 49-43-101002081 expedida por la compañía seguro SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con el concepto Técnico PARCU No. 1562 del 07 de diciembre de 2020; lo anterior toda vez que la póliza no está firmada por el tomador.</p>

						<p>Parágrafo.- Para lo anterior, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la situación planteada, mediante la radicación de la póliza debidamente suscrita por el titular minero.</p> <p>Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero EG7 -111 será requerido Bajo apremio de Multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	569-54	FOSFONORTE S.A.	2	11/12/2020	1557	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo Concepto Técnico PARCU- 1560 del 07 de diciembre de 2020, mediante el cual se evalúa la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada por el titular minero</p> <p>2.2 APROBAR dentro del expediente Minero No. 569-54 la Póliza de Cumplimiento No. ° 49-43-101002085 con vigencia desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular Minero, que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	C-499-54	LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS PEDRO PABLO ACEVEDO GERMAN PABON FERRER	6	11/12/2020	1558	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		<p>ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ JUSTINO MEDINA GAYON ALCIDES ACEVEDO CABALLERO</p>				<ol style="list-style-type: none"> 1. ACoger en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU No. 1550 de fecha 7 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No.C-499-54, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento. 2. Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1550 de fecha 7 de diciembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo 3. Informar a los titulares del Contrato Minero No. C-499-54, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1550 del 07/12/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto. 4. REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 4 “CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE”, del informe de fiscalización PARCU No. 1550 de 7 de diciembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: (...) <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un método de control de producción y sus respectivos registros. Plazo otorgado treinta (30) días • Presentar el plano de labores mineras. Plazo otorgado treinta (30) días • Dotar a los trabajadores con elementos de protección personal EPP. Plazo otorgado treinta (30) días • Realizar la implementación del SG-SST. Plazo otorgado treinta (30) días • Presentar señalización informativa, prohibitiva y de seguridad. Plazo otorgado treinta (30) días 5. MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA al contrato de concesión C-499-54 impuesta en la visita de fiscalización de fecha 8 de agosto del 2017 consistente en:
--	--	--	--	--	--	---

						<p>(...) "Suspender temporalmente la Explotación, hasta tanto los titulares mineros, cumplan con la Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN y RIESGOS LABORALES)". Teniendo en cuenta que, al momento de la Visita Técnica, no se evidencio la presentación de la Afiliación de los Trabajadores, al Sistema de Seguridad Social, (...)</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 25 de noviembre de 2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1550 del 7 de diciembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO reiterado en la presentación de los documentos que soporten la afiliación de los trabajadores al sistema integral de seguridad social; por lo cual habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar el procesos sancionatorios establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001,</p> <p>7. Remítase copia a la Alcaldía Municipal de Pamplonita, del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1550 del 07 de diciembre de 2020, en el cual se mantiene las medidas de seguridad, a fin de que actúen conforme a sus competencias.</p> <p>8. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo Seccional Norte de Santander, copia del concepto técnico PARCU No. 1550 de fecha 7 de diciembre del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1550 del 7 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.C-499-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAHÑA CARRILLO.	5	11/12/2020	1559	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

1. **ACOGER** en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU No. 1551 de fecha 7 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. C-501-54, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.

2. Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1551 de fecha 07 de diciembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo

3. Informar a los titulares del Contrato Minero No.C-501-54, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1551 del 07/12/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.

4. **REQUERIR**, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 4 “**CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE**”, del informe de fiscalización PARCU No. 1551 de 7 de diciembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION N°1089 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

RECOMENDACIONES MINA C-501-54

INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO OTORGAD O EN DIAS	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 24 DE NOVIEMBRE de 2020	CUMPLE
<i>Requerir el plano de labores mineras actualizado</i>	30	<i>No fue presentado el plano de labores mineras</i>	NO

						<p><i>Requerir el amojonamiento del área</i></p>	<p>30</p>	<p><i>No se evidencio el amojonamiento del área</i></p>	<p>NO</p>
						<p>5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1551 del 7 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. C-501-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>			
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FIG-151</p>	<p>ORLANDO ARIAS PRIETO</p> <p>JAIME BREDIO RODRIGUEZ</p>	<p>8</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1560</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU No. 1549 de fecha 7 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. FIG-151, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1549 de fecha 07 de diciembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Minero No. FIG-151, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1549 del 07/12/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p>			

					<p>REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las afiliaciones y pago de seguridad social de la persona que viene adelantando las labores de mantenimiento, por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Cúcuta, copia del concepto técnico PARCU No. 1549 de fecha 7 de diciembre del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR, al titular minero que no puede suspender labores mineras por más de seis meses sin autorización y al momento de iniciar labores mineras todo el personal debe estar asegurado al sistema de seguridad social integral de los trabajadores.</p> <p>REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.4 “CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE”, del informe de fiscalización PARCU No. 1549 de 7 de diciembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <p>Instrucciones técnicas impuestas en el informe de visita técnica con fecha del 25 de ABRIL de 2019.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el estudio de Polvo de Carbón de acuerdo con el decreto 1886 del 2015.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé el estudio de Gas metano para la mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé los Auto rescatadores para los trabajadores de la Mina.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que Implementé las cuentas de desagüe y sedimentación de la Mina.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR el cierre y abandonado del nivel Principal que cuenta con una longitud de 200 metros de avance, pero según el operador de la Mina manifiesta que no es rentable su Explotación y por eso se encuentra en el levantamiento de la carrilera, por tal motivo se le recomendó el cierre y abandonado del nivel.</p> <p>SE REQUIERE AL TITULAR para que allegue la actualización del programa de trabajos y obras (PTO) para el área de la mina la Betania, con sus respectivas actualizaciones del mismo.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR para que realice aforos de ventilación de los niveles cada 15 días y llevar un registro de cada uno de los niveles.</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <p>Instrucciones técnicas impuestas en el informe de visita técnica con fecha del 01 de AGOSTO de 2019.</p> <p>Conformar y capacitar a los trabajadores en Brigada de emergencia.</p> <p>Diseñar, capacitar e implementar sobre los manuales de operación de los equipos utilizados en las labores mineras.</p> <p>Diseñar e implementar los manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en las labores mineras.</p> <p>Adecuar el alojamiento, duchas y baterías sanitarias según lo establecido en la resolución 2400 del 1994.</p> <p>Implementar el uso del Auto rescatador como Elemento de Protección Personal (EPP).</p> <p>Adecuar los Botadero del material estéril ubicados frente al Nivel 1 y 3, realizando recuperación geomorfológica y paisajística, según lo establecido en el PTO aprobado y en el Plan de Manejo Ambiental y además instalar señalización.</p> <p>Instalar baranda de seguridad en el trampolín de descargue del material estéril, y colocar su respectiva señalización de riesgo.</p> <p>Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Allegar, Permiso del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos – DCCA.</p> <p>Capacitar, al personal que manipula material explosivo.</p> <p>Implementar, un procedimiento de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>Diseñar obra civil (encofrado) en las Bocaminas de los Niveles 1,2 y 3 con el fin de estabilizar el Talud y proteger las entradas de las bocaminas y evitar posible sellamiento.</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2020</p> <p>Instrucciones técnicas impuestas en la visita técnica realizada el día 09 de MARZO de 2020.</p> <p>Instalar tableros de registros de gases en los frentes activos tanto de desarrollo como preparación.</p> <p>Implementar libro de registro diario de producción.</p> <p>Adquirir inmovilizadores de extremidades y cuello para la camilla.</p> <p>Actualizar el plan de emergencia al contexto de la mina y programar simulacro de emergencias.</p> <p>Capacitar al personal en socorredores mineros y brigadas de emergencia.</p> <p>Socializar los procedimientos de trabajo seguro y realizar evaluación de conocimiento de los mismos.</p> <p>Instalar malla de seguridad en la parte superior del rumbón.</p> <p>Capacitar al personal que realiza el cargue de volquetas en trabajo seguro en alturas nivel avanzado.</p> <p>Presentar la actualización del PTO, teniendo en cuenta los cambios evidenciados en la visita técnica.</p> <p>Adecuar duchas y baños para el personal. (...)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1549 del 7 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FIG-151, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLORACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	10	11/12/2020	1561	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU - 1552 de fecha 7 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. JBP-15581, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1552 de fecha 07 de diciembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Minero No. JBP-15581, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1552 del 07/12/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento que subsane las NO CONFORMIDADES, referenciadas en Inspección técnica del día 13 de marzo de 2020, tal y como se expone en Informe de inspección Minera PARCU - 1552 de fecha 7 de noviembre del 2020</p> <p>REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.4 "CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE", del informe de fiscalización PARCU No. 1552 de 7 de diciembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Se debe implementar la señalización de abscisado en los inclinados internos.</p> <p>Reemplazar lámpara para sistema de transporte en el nivel 2 por luces anti explosión.</p> <p>Encofrar el bocaviento del nivel 2.</p> <p>Instalar tableros de medición de gases y tableros de aforos en las labores activas y en los puntos de registro respectivamente.</p> <p>Realizar estudio de polvo de carbón y gas metano en mantos de carbón.</p> <p>Informar al titular, que con respecto a la visita e informe de visita PARCU-1552 del 07/12/2020 a razón de la inspección minera del 25 de noviembre del 2020, donde se mantiene MEDIDA DE SEGURIDAD, por lo que se inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, en aplicación al artículo 253 del decreto 1886/20015 concomitantemente con el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, medida consistente en : (...) (...) "Se ratifica la medida de seguridad impuesta en la visita de fiscalización el día 13 de marzo del 2020 al inclinado 3 manto 40 nivel 2 hasta el frente del subnivel 1 manto 40 por presencia de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles presentando concentraciones de O2: 18,9 CO2: 1,22, se autorizan sólo labores de mantenimiento tendientes a mejorar el circuito de ventilación para tener condiciones atmosféricas óptimas para el personal. (...)</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>Remítase copia a la Alcaldía Municipal del Salazar, del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1552 del 07 de diciembre de 2020, en el cual se mantiene las medidas de seguridad, a fin de que actúen conforme a sus competencias.</p> <p>Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1552 del 7 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. JBP-15581, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN	6	11/12/2020	1562	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1523 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. BFI-161, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 18/11/2020 establecidas en el numeral 6 NO CONFORMIDADES y en especial las dispuestas en el numeral 7. 7.1, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1522 del 01/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p> <p>2.3 Recordar al titular del Contrato Minero BFI-161, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1523 del 1/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>2.4 Remítase copia del informe de visita PARCU-1523 del 01/12/2020, realizado al título BFI-161, a la alcaldía municipal de Sardinata, para conocimiento y fines pertinentes, sobre la presunta explotación ilícita de yacimiento Minero dentro del área del contrato BFI-161, en cumplimiento</p>

						del artículo 159 y 164 de la ley 685/2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-018-98	CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA LTDA CARBOEXCO LTDA	8	11/12/2020	1563	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1524 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. 04-018-98, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones e instrucciones adoptadas en los números 6, y 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, del informe de visita PARCU-1524 del 01/12/2020 a razón de la inspección minera del 20 de noviembre del 2020, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales.</p> <p>2.3 Recordar al titular del Contrato Minero 04-018-98, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1524 del 01/12/2020 - conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO	5	11/12/2020	1564	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero 416 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1556 del 07 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero 416, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1556 del 07 de diciembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 03 de diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1556 del 07 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1556 del 07 de diciembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1556 del 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 416, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	6	11/12/2020	1565	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 579 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1557 del 07 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero 579, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1557 del 07 de diciembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 03 de diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1557 del 07 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1557 del 07 de diciembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<p>La actualización del Programa de trabajos y obras, toda vez que se verifica que en las regalías presentadas se ha extraído un valor de material muy inferior al proyectado y aprobado en el PTO. O, en su defecto, una justificación técnica con los correspondientes soportes en los cuales se explique sobre la disminución de volúmenes de producción.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.7 Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1557 del 07 de diciembre de 2020, a la Alcaldía El Zulia, para que actúen conforme a su competencia, respecto de la presunta explotación ilícita de yacimiento minero al interior del título 579, por parte de terceros indeterminados, como son los paleros, que se encuentran ubicados en la parte norte del título, al costado derecho de aguas abajo del río Zulia.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1557 del 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 579, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	640	EXPLOMIN LTDA	5	11/12/2020	1566	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 640 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1555 del 07 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 02 de diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1555 del 07 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del Programa de trabajos y obras, toda vez que se verifica que en las regalías presentadas se ha extraído un valor mayor de materiales de arrastre, lo cual no coincide con lo proyectado y aprobado en el PTO por tanto, debe realizar el ajuste de los volúmenes de producción o en su defecto, presentar una justificación técnica con las pruebas correspondientes en la que se explique las diferencias referenciadas. <p>2.4 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1555 del 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 640, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>
--	--	--	--	--	--

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO Y OTROS.	9	11/12/2020	1567	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 935T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1543 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1543 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1543 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos para subsanar las no conformidades encontradas en inspecciones al área del contrato y cuya ejecución no se evidenció en la inspección realizada el día 27 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de</p>

					<p>la mina.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostentamiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</p> <p>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.</p> <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1543 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 935T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	8	11/12/2020	1568	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1530 del 02 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. AI1-071, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal bajo apremio de multa, el cumplimiento sobre las NO CONFORMIDADES, dispuestas en punto 6 del informe PARCU-1530 del 02/12/2020. Para subsanar las infracciones, se concede un plazo de (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>2.4 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 23/11/2020 establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1530 del 02/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p>

						<p>2.5 Recordar al titular del Contrato Minero AI1-071, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1530 del 02/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ; ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS HUMBERTO ROLÓN MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN	8	11/12/2020	1569	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1522 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. DD9-112, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, de conformidad con lo concluido en el informe de visita PARCU-1522 del 01/12/2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Para lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de imponer la multa respectiva por su incumplimiento</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Recordar al titular Minero, que no debe realizar labores Mineros no autorizadas o por fuera del área contratada.</p> <p>2.3 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 18/11/2020 establecidas en el numeral 6 NO CONFORMIDADES y en especial las dispuestas en el numeral 7. 7.1, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1522 del 01/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p>

						<p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero DD9-112, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1522 del 1/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	10	11/12/2020	1570	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1521 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. DKC-162, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por incumplimiento a los requerimientos de orden técnico conforme al Informe de Visita No. No. PARCU-0327 de fecha 11 de marzo de 2020, tal como se expone en la parte motiva de este acto y el informe de vista PARCU-1521 del 01/12/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para efectos de subsanar la casual o causales aducidas, los titulares o titular minero, tendrán un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para formular una defensa con la presentación de un informe técnico que demuestre el cumplimiento de lo requerido. Vencido el plazo otorgado sin la formulación de una defensa se resolverá de fondo sobre la caducidad administrativa.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal bajo apremio de multa, las NO CONFORMIDADES, dispuestas en punto 6 del informe PARCU-15121 del 01/12/2020. Para subsanar las infracciones, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>2.4 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y</p>

					<p>recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 18/11/2020 establecidas en el numeral 7.7.1, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1521 del 01/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p> <p>2.5 IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en (...) “ se suspende todas las labores de preparación explotación y desarrollo del subnivel 1 desde la abscisas 350 hasta el frente, incluyendo los tambores dentro de este trayecto, debido a presencia de concentraciones como dióxido de carbono desde 078 a 1 y deficiencia de oxígeno en 19.3, solo será autorizado todas labor tendiente a restablecer el circuito de ventilación teniendo en cuenta que se deberá garantizar las condiciones mínima para el personal, así como el monitoreo constante con equipo y bitácora de mediciones diarias, se deberá: actualizar el plan de ventilación según el título II del decreto 1886/2015. Plazo otorgado 30 días</p> <p>2.6 La medida de seguridad será de estricto cumplimiento por parte de los titulares del contrato de Concesión DKC-162, hasta la plena satisfacción de la entidad Minera. Su incumplimiento es causal de caducidad, conforme al artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.7 Vencidos el plazo dispuesto para la medida de seguridad, el o los titulares deberán allegar un informe en el que se evidencien los correctivos realizados o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.8 Recordar al titular del Contrato Minero DKC-162, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1521 del 1/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>2.6 Remítase copia del respectivo informe de visita PARCU-1521 del 01/12/2020, a la alcaldía del ZULIA, para conocimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GITO-02</p>	<p>PRECONCRETOS S.A</p>	<p>6</p>	<p>11/12/2020</p>	<p>1571</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GITO-02 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1558 del 07 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero GITO-02, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1558 del 07 de diciembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 04 de diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1558 del 07 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1558 del 07 de diciembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que conforme al artículo 112 del código de minas, literal C, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de la caducidad del contrato minero, por lo anterior se requiere que manifieste las razones por las cuales el título se encuentra inactivo, so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión del título GITO-02, para lo cual se concede un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p>
-----------------------	----------------	-------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<p>2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1558 del 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GITO-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUE DEL NORTE	9	11/12/2020	1572	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HKF-15551, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1542 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 24 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1542 del 4 de diciembre de 2020, lo anterior, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1542 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de</p>

					<p>actividades</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</p> <p>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.</p> <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 24 de noviembre del año 2020, se concluyó en lo siguiente:</p> <p>“Se mantiene la suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación impuesta en el Informe de Visita No. PARCU-0437 de fecha 25 de abril de 2018 que se encuentran fuera del Título Minero (área de la solicitud de legalización OE8-16451) como son BM CRUZADA nivel 1 y novel 2 a partir de la abscisa 80m aproximadamente, en el cual se autorizaron trabajos únicamente de acceso al título minero, para ello se deberá allegar un informe técnico en el cual se detalle el mantenimiento realizado, el personal empleado y la labor, cronograma de mantenimiento, plano topográfico, y descripción de las labores de mantenimiento con los materiales y herramientas a emplear.” De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1542 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1542 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HKF-15551, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ GARCIA; LAS PEÑITAS S.A.S; PIEDRA NORTE SAS, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR; PRIBIET S.A. ESTHER RUGELES, JOSE LUIS AVELLA, WORLD OF THE THINGS, S.A., RUBEN DARIO BAUTISTA; PIEDRA LISA S.A.S.	6	11/12/2020	1573	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1528 del 02 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. ICQ-08491, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 23/11/2020 establecidas en los numerales 6, y 7.1, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1528 del 02/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p> <p>Recordar al titular que es su DEBER, cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Recordar al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido al Programa de Trabajo y obras (P.T.O), la inactividad o suspensión no autorizada es causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal c) de la ley 685/2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IGN-08021	C.I EXCOMIN LTDA	10	11/12/2020	1574	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IGN-08021, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1544 del 4 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27 NOVIEMBRE de 2020, y las instrucciones anteriores establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1544 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1544 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.</p> <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 27 de noviembre del año 2020, se concluyó en lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>“Se impone medidas de seguridad en frente manto 120 incluido en tambor del 35 a 45 los cuales presenta % de CH4 que oscilan entre 0.84%, a 104%, CO2: 0.15, O2: 20.3%, CO2: 2, el cual el CH4 supera el límite permisible, por lo tanto se prohíbe realizar trabajo que desarrolla preparación y de explotación igualmente mantenimiento, se deberá instalar ventilación mecanizado y sacar ventilaciones superficie con el fin de diluir los gases presentes se deberá llegar un plan de mejora indicando las condiciones, las únicas labores que se habilitan para trabajar serán las tendientes a mejorar el circuito de ventilación, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1544 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se inicia procedimiento sancionatorio de caducidad, en aplicación al artículo 253 del decreto 1886/20015 concomitantemente con el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001; Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1544 del 4 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. IGN-08021, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S	5	11/12/2020	1575	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LGM-10221 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1554 del 07 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero LGM-10221, que una vez se cumpla el plazo concedido para suspensión de obligaciones mediante la Resolución GSC-158 del 27 de abril de 2020 esto es, desde el 21 de enero de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, deberá cumplir con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 02 de diciembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1554 del 07 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1554 del 07 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. LGM-10221, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	9	11/12/2020	1576	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1519 del 01 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FD2-163, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por incumplimiento a los requerimientos de orden técnico conforme a las visitas de fecha 29 de enero de 2019, 22 de julio de 2019 y 27 de febrero de 2020, tal y como se expone en el numeral 7.4 INSTRUCCIÓN TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO., tal como se expone en la parte motiva de este acto y el informe de visita PARCU-1519 DEL 01/12/2020</p> <p>PARÁGRAFO. - Para efectos de subsanar la casual o causales aducidas, los titulares o titular</p>

						<p>minero, tendrán un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para formular una defensa con la presentación de un informe técnico que demuestre el cumplimiento de lo requerido. Vencido el plazo otorgado sin la formulación de una defensa se resolverá de fondo sobre la caducidad administrativa.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal bajo apremio de multa, las NO CONFORMIDADES, dispuestas en punto 6 del informe PARCU-1519 del 01/12/2020. Para subsanar las infracciones, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>2.4 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas adoptadas en la visita del 18/11/2020 establecidas en el numeral 7. 7.1, 7.2 y 7.3, dentro de los términos dispuestos para ellos, conforme al acta de visita e informe PARCU-1519 del 01/12/2020, o se iniciará procedimiento bajo apremio de multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad según el caso.</p> <p>2.5 Recordar al titular del Contrato Minero FD2-163, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1519 del 1/12/2020- conclusiones</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>2.6 Remítase copia del respectivo informe de visita PARCU-1519 del 01/12/2020, a coorponor para conocimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	4	11/12/2020	1577	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 638, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>Requerir el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en el numeral 8.1, del concepto técnico de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARCU-1529 del 02 de diciembre del 2020, dentro de los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>Requerir al titular, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993,</p>

						<p>“REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO.</p> <p>Requerir al titular, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI.</p> <p>Requerir al titular, dar Estricto Cumplimiento a la Aprobado en el PTO</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARCU-1529 del 02 de diciembre del 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE	2	11/12/2020	1578	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESION No.PJ7-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002078 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 18 de NOVIEMBRE de 2021 la cual técnicamente CUMPLE”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU 1517 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	3	11/12/2020	1579	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1586 del 11 de diciembre de 2020, por la autoridad minera.</p> <p>Aceptar al Contrato de Concesión No. 309-54(GIBL-029, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU - 1586 de fecha: 11/12/2020; lo siguiente:</p> <p>El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2010.</p> <p>El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al II trimestre del 2020.</p> <p>Los pagos que realizó por transacción PSE – pagos ACH PSE con No de factura 4965118 y 5665130, realizado por producción reportada de Material de construcción- grava.</p> <p>El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al III trimestre del 2020.</p> <p>Los pagos que realizó por transacción PSE – pagos ACH PSE con No de factura 4972735 y 5673045, realizado por producción reportada de Material de construcción- gravas.</p> <p>NO APROBAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 1586 de fecha: 11/12/2020; lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> •Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2008, ya que el titular no allego el soporte de pago correspondiente <p>Parágrafo Primero.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero No. 309-54 (GIBL-02) será puesto BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001</p> <p>INFORMAR que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a la obligación contractual, de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentar el Formato Básico Minero semestral 2012, el cual ha sido requerida en bajo apremio de multa mediante Auto PARCU 0731 de julio de 2020 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S.	7	11/12/2020	1580	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-1562 del 02 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. 429, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento</p> <p>Requerir a los señores SIGMA S.A.S, titulares del contrato Minero No. 429, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, manifiesten de manera expresa si acepta o no la reducción de área evaluada en el concepto Técnico PARCU-1562 del 02/12/2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Informar a los señores SIGMA S.A.S, titulares del contrato Minero No. 429, que de no formular respuesta alguna sobre la reducción de área evaluada en el concepto técnico PARCU-1562 del 02/12/2020, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta